

149

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y  
PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS  
CONEXOS**

**INCONFORME: ESSERYCOM, S.A. DE C.V.**

**VS**

**CONVOCANTE: DELEGACION REGIONAL III ZONA  
CENTRO NORTE**

**(SUBDELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN)**

**EXP. NÚM. INC. 001/2017**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**OFICIO NÚM. 09/120/G.I.N./T.A.R.- 183 /2017**

Cuernavaca, Morelos a treinta de junio del año dos mil diecisiete.-----

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y;-----

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Visto el escrito recibido en éste Órgano Interno de Control el siete de marzo del dos mil diecisiete y turnado a esta Área de Responsabilidades el mismo día, signado por el [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la moral ESSERYCOM, S.A. de C.V., personalidad que acredita –tomando en consideración el resultando segundo de ésta resolución- en términos de la copia debidamente cotejada con su diversa certificada de la escritura pública número [REDACTED], pasada ante la fe del licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario Público número veintiuno del Estado de México, misma que obran en autos del expediente en que se actúa; curso a través del cual promueve **Instancia de Inconformidad** en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U017-E4-2017, relativa a la **"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO DE CARRILES, FUMIGACIÓN Y RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA, PARA LA RED FONADIN Y SERVICIOS DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN PARA RED CAPUFE "**.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017**

**-2-**

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente controvierte en lo general la Convocatoria y Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U017-E4-2017, emitida el veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, motivos de inconformidad expuestos en el expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sin que tal postura afecte la esfera legal del hoy promovente.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Cabe mencionar que la moral promovente ofreció como pruebas: **1.-** Copia certificada y simples para cotejo del Instrumento Notarial número [REDACTED]; **2.-** Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U017-E4-2017; **3.-** Juntas de Aclaraciones; **4.-** Investigación de Mercado; **5.-** La presuncional legal y humana; **6.-** La instrumental de actuaciones.

**SEGUNDO.-** Mediante proveído número 09/120/GIN/TAR.-057/2017 del ocho de marzo del año dos mil diecisiete, debidamente notificado el diecisiete de marzo siguiente, esta Titularidad de Responsabilidades advirtió que no se cubrieron a cabalidad los requisitos de procedencia que exige el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para la admisión a trámite de la Instancia, por lo tanto, se previno al promovente para que exhibiera el original o copia certificada del Instrumento Notarial número [REDACTED] con el que acreditara su personalidad, tal y como lo exige la fracción I del precitado artículo 66, en relación con el contenido de su escrito inicial para que esta Autoridad pudiese realizar el cotejo de ese, con el que obra en autos del expediente en que se actúa y tener por reconocida la personalidad del C. [REDACTED] otorgando un plazo de tres días hábiles; de igual forma se previno al promovente un plazo de cinco días exhibiera el

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-3-

escrito de interés de participar en la Junta de Aclaraciones, apercibido que de no hacerlo en los términos concedidos, se desecharía de plano su inconformidad, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del numeral citado.

Prevención que fue desahogada en tiempo y forma, con escrito recibido el veintitrés de marzo del año en curso, por medio del cual el [REDACTED], exhibió los documentos solicitados.

**TERCERO.-** Con acuerdo número 09/120/G.I.N./T.A.R.-071/2017 del veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, se admitió a trámite la Instancia de Inconformidad presentada por el C. [REDACTED] en el cual se solicitó a la Convocante la rendición de los informes previo y circunstanciado, así como su pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la medida cautelar solicitada por el inconforme.

**CUARTO.-** Atendiendo a que el inconforme solicitó la suspensión del procedimiento de contratación, ésta Autoridad mediante proveído número 09/120/G.I.N./T.A.R.-85/2017 del veintinueve de marzo del año en curso, determinó no otorgar dicha medida cautelar de manera provisional, por las razones y motivos que ahí fueron precisados.

**QUINTO.-** En cumplimiento al requerimiento de informes antes referido, la Convocante, mediante oficio número DCN/SA/SRM/033/2017, recibido por correo electrónico el treinta de marzo del año en curso y físicamente en esta Área de Responsabilidades el treinta y uno siguiente, suscrito por el Lic. Gustavo Aguilar Rojo, Subdelegado de Administración de la Delegación Regional III Zona Centro Norte, rindió el **informe previo** que le fue solicitado, señalando los datos generales de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U017-E4-2017, tales como el monto económico autorizado para la contratación, el origen y naturaleza de los recursos. Por otra parte, la Convocante formuló sus manifestaciones respecto de la medida cautelar solicitada por el inconforme.

**SEXTO.-** Con acuerdo número 09/120/GIN/TAR.-81/2017 del treinta y uno de marzo del año en curso se solicitó a la Convocante, que informará que sí derivado de la emisión del fallo del procedimiento de contratación en estudio, se actualiza la figura del Tercero Interesado, debiendo informar los datos de identificación.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017**

En atención a dicho acuerdo, con oficio DCN/SA/SRM/037/2017 del once de abril, recibido físicamente en ésta Área de Responsabilidades el diecinueve de abril siguiente, el Subgerente de Adquisiciones de la Delegación Regional III, informó que una vez emitido el fallo que las partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 fueron declaradas desiertas, e informó los datos de identificación del Ing. [REDACTED], en su calidad de Tercero Interesado a quien se le adjudicaron las partidas 7, 8, 9 y 10.

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo número 09/120/G.I.N./T.A.R.-0093/2017 del cuatro de abril del año dos mil diecisiete esta Autoridad proveyó en la relación a la suspensión definitiva, determinando **NO SUSPENDER EN FORMA DEFINITIVA**, los actos derivados del procedimiento de contratación que nos ocupa, lo anterior independientemente del sentido que guarde la resolución emitida en la presente instancia.

**OCTAVO.-** Mediante proveído número 09/120/G.I.N./T.A.R.-099/2017, del veinte de abril del dos mil diecisiete, se otorgó derecho de audiencia al Ing. [REDACTED] Tercero Interesado, a efecto de que compareciera a la presente Instancia; acuerdo que le fue personalmente notificado el día tres de mayo del año en curso; sin que dentro del término concedido desahogara el derecho que le fue concedido.

**NOVENO.-** Con oficio número DCN/SA/0954/2017 del cinco de abril del año en curso recibido por correo electrónico en la misma fecha y físicamente en ésta Área de Responsabilidades el once de abril siguiente, el C.P. Justo Pulido Gallegos, en su carácter de Subdelegado de Operación de la Delegación Regional III, Zona Centro-Norte, remitió "Informe Circunstanciado".

En esa tesitura, con acuerdo número 09/120/GIN/TAR.-094/2017 del diecisiete de abril del dos mil diecisiete, se tuvo por no rendido el "Informe circunstanciado", y se solicitó que en el término de dos días hábiles remitiera original o copia certificada del Instrumento Público en el que consten las facultades del Subdelegado de Operación para actuar a nombre de la Convocante, así como las copias autorizadas de las pruebas documentales que sustenten el informe solicitado.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-5-

**DÉCIMO.-** Con oficio número DCN/SA/SRM/059/2017 del veintisiete de abril del dos mil diecisiete, recibido por correo electrónico en la misma fecha y físicamente en esta Área de Responsabilidades el cuatro de mayo siguiente, el Lic. Gustavo Aguilar Rojo Subdelegado de Administración de la Delegación Regional III Zona Centro Norte de CAPUFE, remitió el **Informe Circunstanciado** de hechos, en los términos que obran en el expediente en que se actúa, anexando las documentales sustento del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante acuerdo número 09/120/G.I.N./T.A.R.-129/2017 del nueve de mayo del dos mil diecisiete, ésta Área de Responsabilidades tuvo por rendido el Informe Circunstanciado de mérito y puso a disposición del Inconforme dicho ocurso y sus anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que dentro del término concedido la Inconforme ampliará la Instancia de Inconformidad.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con acuerdo 09/120/G.I.N./T.A.R.-162/2017, del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, ésta Área de Responsabilidades proveyó en relación con las pruebas aportadas por la Inconforme y el Área Convocante, teniéndolas por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

**DÉCIMO TERCERO.-** Mediante proveído del treinta y uno de mayo del año en curso, debidamente notificado el catorce de junio del actual, se pusieron a disposición del Inconforme y Tercero Interesado, los autos del expediente en que se actúa a efecto de que en el término de tres días hábiles formularan los **alegatos** que a su derecho convinieran, sin desahogar el derecho que les fue concedido, ninguna de las partes, toda vez que el término concedido concluyó el diecinueve de junio del año en curso, al tenor de las constancias que obran en el expediente que se resuelve.

**DÉCIMO CUARTO.-** Una vez integrado el expediente en que se actúa y no quedando pendiente actuación alguna por desahogar, ésta Área de Responsabilidades con fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-6-

CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en el artículo 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual fue reformada mediante DECRETO por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 15, 65 fracción I, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; 3 Letra D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, vigente, en correlación directa con lo establecido en el numeral 75 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio del 2011; normatividad que establece que corresponde a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en los Órganos desconcentrados o Entidad en la que sean designados, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de contratación pública antes citada.

**SEGUNDO.- Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se endereza en contra de la Convocatoria y Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U017-E4-2017, relativa a la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO DE CARRILES, FUMIGACIÓN Y RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA, PARA LA RED FONADIN Y SERVICIOS DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN PARA RED CAPUFE”**, emitidas por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

Bajo ese contexto, de conformidad con el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que en el supuesto que nos ocupa la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 bis de dicha Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; razón por la cual si en los

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-7-

anexos del escrito inicial de inconformidad se encuentra la carta relativa al interés invocado; y sí la junta de aclaraciones del procedimiento en controversia se celebró el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete; por lo que el termino de seis días en el precepto en estudio, atento a lo estipulado en el acuerdo 09/120/GIN/TAR.-071/2017 transcurrió a partir del veintiocho de febrero de dicho mes, continuo del uno al seis de marzo y feneció el siete de marzo siguiente, sin tomar en consideración los días inhábiles –esto es el sábado y el domingo- habiéndose recibido el escrito que se provee el siete de marzo del presente año, en las instalaciones de éste Órgano Interno de Control y turnado en la misma fecha a ésta Área de Responsabilidades, según se aprecia del sello de recepción estampado en la primera de sus fojas, por lo que se reitera la presentación del mismo fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación y Personalidad.** La inconformidad es promovida por parte **legítima**, toda vez que el C. [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la moral ESSERYCOM, S.A. DE C.V., manifestó su interés por participar en el procedimiento de contratación en controversia, mediante carta de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, según lo establecido en el artículo 33 bis de dicha Ley.

Además de que su personalidad se tuvo por acreditada al tenor de la copia debidamente cotejada con su diversas certificada con la escritura pública número [REDACTED] reseñada en el resultando primero de la presente resolución.

**CUARTO.- Antecedentes.** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan someramente los siguientes:

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**, convocó a la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-009J0U017-E4-2017**, relativa a la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO DE CARRILES, FUMIGACIÓN Y RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA, PARA LA RED FONADIN Y SERVICIOS DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN PARA RED CAPUFE”, según consta en la convocatoria que obra en la carpeta I, folios 001-0119 del anexo del Informe Circunstanciado, del expediente en que se actúa.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-8-

Expuesto lo anterior, se tiene que:

1. La Convocatoria a la licitación en controversia fue publicada en el Sistema Electrónico Gubernamental CompraNet el veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, de conformidad con el dicho de la Convocante.
2. Se realizaron dos Juntas de Aclaraciones la primera el veintisiete de febrero y la segunda el primero de marzo de la presente anualidad.
3. El ocho de marzo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
4. El tres de abril del año en curso, tuvo verificativo el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U017-E4-2017.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO.- El objeto de estudio** en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U017-E4-2017, de fecha veintisiete de febrero de la presente anualidad.

**SEXTO.- Motivos de inconformidad**. En el escrito inicial de impugnación, el C. José Antonio Hernández Martínez, en su carácter de Representante Legal de la moral **ESSERYCOM, S.A. de C.V.** plantea como motivos de inconformidad los expresados a fojas 2 a 7 de su escrito, los cuales no se transcriben al no existir disposición legal que obligue a que formalmente obren en la presente resolución, además por economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la Materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-9-

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Acotado lo anterior, esta Autoridad, en aras de un mayor entendimiento se permite sintetizar los dos Motivos de Inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad, en los cuales se hacen valer en esencia las siguientes circunstancias:

**PRIMERO.-** Modificaciones a aspectos de la Convocatoria, consistentes en la sustitución de los bienes y servicios convocados originalmente:

- Se viola en su perjuicio lo establecido en los artículos 2, fracción X, 24, 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 28, 29, 30 de su Reglamento.
- La Subdelegación de Administración señaló requisitos a cumplir los cuales debieron estar verificados y realizados en base a la Investigación de Mercado; sin embargo la Convocante en la Junta de Aclaraciones realizó once aclaraciones, mismas que son modificaciones a aspectos de la convocatoria.
- La Convocante en contravención a lo ordenado en el artículo 33 de la Ley, realiza modificaciones sustanciales a las bases, adicionando servicios que no estaban solicitados originalmente, y que de haber sido necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, debieron haber sido considerados en el estudio de mercado (sic).

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-10-

**SEGUNDO.-** Nulidad de la Convocatoria por contener requisitos que limitan la libre participación, dirigidos a beneficiar a algún licitante y carecen de fundamento legal, además de que no se establecieron requisitos claros y precisos, obtenidos como resultado del Estudio de Mercado (sic).

- La Convocante para realizar las bases, anexo técnico y requisitos debió de acuerdo al sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, realizar una **Investigación de Mercado** de la cual se desprenderían las condiciones que imperaban en el mercado respecto al servicio de aseo y limpieza.
- Las áreas Convocante y Requirente, previo a realizar la publicación de las bases de la convocatoria, debieron verificar que los requisitos **no limitaran la participación**, y no se dirigieran a algún licitante, situación que no aconteció toda vez que a juicio del Inconforme, en virtud de que en las Juntas de Aclaraciones controvertidas, la entidad determinó que:
  - Adicionaron que se realizaran pruebas de lavado de carril;
  - Se presentaran facturas y documentos en fechas no establecidas originalmente, y;
  - Otorgaron corto tiempo para la realización de la prueba después de la junta de aclaraciones.
- Al adicionar requisitos como el señalado en la "supuesta" aclaración 10, se confiesa de manera expresa por parte de la Convocante que se viola lo establecido en el artículo 33 de la Ley y se dirigen las bases concursales al no contar con un estudio de mercado (sic).

Previo al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por el Inconforme, es menester acotar el alcance del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece los actos en contra de los cuales procede la Instancia de Inconformidad, en la especie, la Instancia promovida por la moral **Esserycom, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal, la cual fue admitida en términos de la fracción I del dispositivo citado, esto es en contra de la **Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones** del procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional Mixta LA-009J0U017-E4-2017; y en ese contexto cualquier motivo de impugnación ajeno al acto combatido deviene en improcedente.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-11-

Una vez acotado lo anterior, ésta Autoridad determina que por técnica jurídica y en aras de mayor proveer, se avocará al estudio del **SEGUNDO** de los motivos de inconformidad, y sin que tal postura afecte la esfera jurídica de la moral inconforme.

Recapitulando lo manifestado por el impetrante en los incisos a) y b), es de señalar que a su juicio, refiere que la Convocatoria contiene requisitos que limitan la libre participación, dirigidos a beneficiar a algún licitante y carecen de fundamento legal, además de que los requisitos no son claros y precisos y que la Convocante para realizar las bases debió realizar una Investigación de Mercado.

Sobre el particular, esta resolutora estima **Fundado** lo expuesto por la impetrante, toda vez que del análisis a la documentación que obra en el expediente que se resuelve, a contra luz de sus manifestaciones se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al advertirse que en la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-009J0U017-E4-2017**, relativa a la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO DE CARRILES, FUMIGACIÓN Y RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA, PARA LA RED FONADIN Y SERVICIOS DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN PARA RED CAPUFE no se buscaron las mejores condiciones para el Estado y no se desprende que se ésta ante la presencia de **al menos cinco posibles proveedores con capacidad de cumplir**.

Bajo ese contexto, y para mejor exposición es oportuno insertar las imágenes de las Juntas de Aclaraciones y la Investigación de Mercado del procedimiento de contratación en disenso, documentales remitidas por el Subdelegado de Administración de la Delegación Regional III, Zona Centro Oriente, al rendir su Informe Circunstanciado de hechos, documentales a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 66, fracción IV, 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vinculación directa e inmediata con el diverso 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos legales de aplicación supletoria a la Instancia de Inconformidad conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la Materia y toda vez que estas fueron emitidas por Servidor Público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de su encargo, siendo el caso que las presentes documentales que se

1930

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-12-

valoran cumplen con tales requisitos, por lo que en atención, a lo anterior, estas hacen prueba plena de los hechos afirmados por la Autoridad de la cual proceden.

1.- Actas correspondientes a las Junta de Aclaraciones celebradas: el veintisiete de febrero y el uno de marzo del año dos mil diecisiete, en donde la Convocante realizó diversas aclaraciones, se inserta lo relativo a la prueba de lavado de carriles, que guarda relación con lo manifestado por la moral:

**SCT**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRÁNSITO

**SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO DE CARRILES, FUMIGACIÓN Y RECOLECCIÓN DE BASURA DE LA RED CAPUFE Y FONADIN**  
LA-009J0U017-E4-2017

**JUNTA DE ACLARACIONES**  
**ACTA**

EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA SIENDO LAS 10:00 (DIEZ) HORAS DEL DÍA 27 (VEINTISIETE) DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DELEGACIÓN III CENTRO-NORTE DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, SITUADA EN EL KM. 7+100 DE LA AUTOPISTA QUERÉTARO-IRAPUATO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL INCISO 3.2.1. DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA CON CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO NO. LA-009J0U017-E4-2017, PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO DE CARRILES, FUMIGACIÓN Y RECOLECCIÓN DE BASURA DE LA RED CAPUFE Y FONADIN, A EFECTO DE DESAHOGAR LA JUNTA DE ACLARACIONES CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

EL PRESENTE ACTO ES PRESIDIDO POR EL LIC. GUSTAVO AGUILAR ROJO, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION EN REPRESENTACIÓN DEL ÁREA CONVOCANTE Y DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE DICHO ORGANISMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 22 DE JULIO DE 2011, EN CORRELACIÓN DIRECTA CON LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES DE CAPUFE, PUNTO V.1.8 NUMERAL 2; TAMBIÉN SE ENCUENTRA EL LIC. JORGE LUIS CABRAL SOLÍS, SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES CON LAS MISMAS FACULTADES EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES DE CAPUFE, PUNTO V.1.8 NUMERAL 2; TAMBIÉN SE CUENTA CON LA PRESENCIA DEL LIC. EDGAR CERVANTES CENTENO, ANALISTA ADMINISTRATIVO Y EL ING. FRANCISCO JAVIER VARGAS LÓPEZ, ADMINISTRADOR DE PLAZA DE COBRO AMBOS COMO ÁREA USUARIA O REQUERENTE Y FINALMENTE CON LAS FACULTADES QUE SE INDICAN EN POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES DE CAPUFE EN EL PUNTO V.1.8 ÚLTIMO PÁRRAFO EN CALIDAD DE ASESOR EL LIC. ANTONIO HERRERA CARRANZA, ANALISTA ESPECIALIZADO DEL ÁREA JURÍDICA, PARA REALIZAR LA JUNTA DE ACLARACIONES REFERENTES A ESTA LICITACIÓN.

SE HACE CONSTAR QUE EN ESTA JUNTA DE ACLARACIONES, NO SE RECIBIERON PREGUNTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (COMPRANET), SOLO SE RECIBIERON PREGUNTAS A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, INCLUYENDO ACLARACIONES POR LA CONVOCANTE.

*Handwritten signature/initials on the right side of the document.*



SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

**SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO DE CARRILES, FUMIGACION Y RECOLECCIÓN DE BASURA DE LA RED  
CAPUFE Y FONADIN  
LA-00930U017-E4-2017  
ACLARACIONES POR LA CONVOCANTE.**

**1.- ULTIMO PARRAFO DEL PUNTO 2.5**

**DICE:**

2.5 PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
PLAZO:

- LA VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁ: DEL 15 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE, PARA LAS PARTIDAS NO. 1, A LA 10

**DEBE DECIR:**

2.5 PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
PLAZO:

- LA VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁ: DEL 15 DE MARZO AL 15 DE OCTUBRE DE 2017, PARA LAS PARTIDAS NO. 1, 2 Y, 3.
- LA VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁ: DEL 15 DE MARZO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PARA LAS PARTIDAS NO. 5 Y 6.
- LA VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁ: DEL 15 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA LAS PARTIDAS NO.4, 7, 8, 9 Y 10.

**2.- LA FECHA PARA REALIZAR LA PRUEBA DE LAVADO DE CARRILES SERA EL DIA JUEVES 02 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 AM, PARA LO CUAL LOS LICITANTES DEBERAN COMUNICAR SU INTERES DE PARTICIPAR A MAS TARDAR A LAS 16:00 HRS DEL DIA 01 DE MARZO DE 2017, AL CORREO ELECTRONICO [fvargas@capufe.gob.mx](mailto:fvargas@capufe.gob.mx), y [icabral@capufe.gob.mx](mailto:icabral@capufe.gob.mx), MEDIANTE CARTA SIMPLE MEMBRETADA, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL.**

**PARA LO CUAL, PREVIO AL ACTO DE PRUEBA DEBERAN PRESENTAR Y ENTREGAR COPIA DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES EN SOBRE QUE AMPAREN LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS A UTILIZAR, LAS CUALES DEBERAN CONTAR CON DESCRIPCIÓN DEL BIEN, EN SU CASO MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE; LAS FACTURAS DEBERÁN ESTAR A NOMBRE DEL LICITANTE Y EN EL CASO DE SER ARRENDADOS ACREDITARLO CON LAS FACTURAS DE LA EMPRESA DE LA QUE TIENE CELEBRADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PRESENTANDO PARA ELLO COPIA LEGIBLE DE DICHO CONTRATO, EL CUAL DEBERÁ HABER SIDO FORMALIZADO POR LO MENOS CON MÍNIMO UN MES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, EL CUAL LA CONVOCANTE SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR SU AUTENTICIDAD, LA COPIA DE RECEPCIÓN DE LAS MISMAS DEBERAN ADJUNTARSE EN SU PROPUESTA TECNICA, SIENDO CAUSA DE DESCALIFICACIÓN EL NO PRESENTARLAS.**

De las imágenes insertas, y que fueron enfatizadas con recuadros y flechas en esencia en lo que interesa se advierte que en la Junta de Aclaraciones del veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, específicamente en el punto 2.5 de la Convocatoria denominando PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS se adicionaron los siguientes aspectos:

- La fecha para realizar la prueba de lavado de carriles, siendo esto, el dos de marzo del año en curso.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

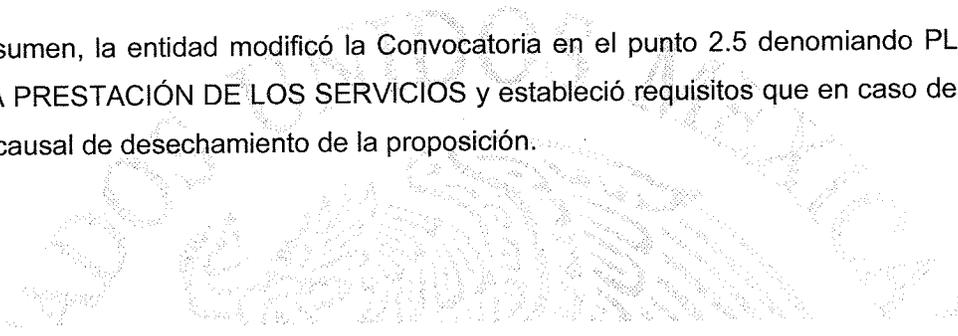
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-14-

- Que previo al acto de prueba los licitantes deberían presentar y entregar copia de las facturas correspondientes, que ampararan la propiedad de los equipos a utilizar, las cuales debían contar con descripción del bien, en su caso marca, modelo y número de serie, siendo causal de descalificación el no presentarlas.
- Que las facturas deberan estar a nombre del licitante y en el caso de ser arrendados acreditarlo con las facturas de la empresa con la que tiene celebrado el contrato de arrendamiento, presentando para ello copia legible de dicho contrato, el cual debera haber sido formalizado por lo menos con mínimo un mes previo a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.
- En resumen, la entidad modificó la Convocatoria en el punto 2.5 denomiando PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS y estableció requisitos que en caso de incumplimiento sería causal de desechamiento de la proposición.



**SIN**

**TEXTO**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-15-

Junta de Aclaraciones celebrada el uno de marzo del año en curso

SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO DE CARRILES, FUMIGACION Y RECOLECCION DE BASURA DE LA RED CAPUFE Y FONADIN  
LA-00930U017-E4-2017

**SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES**

**ACTA**

EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA SIENDO LAS 14:00 (CATORCE) HORAS DEL DÍA 01 (PRIMERO) DE MARZO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DELEGACION III CENTRO-NORTE DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, SITUADA EN EL KM. 7+100 DE LA AUTOPISTA QUERETARO-IRAPUATO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL INCISO 3.2.1. DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA CON CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO NO. LA-00930U017-E4-2017, PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO DE CARRILES, FUMIGACION Y RECOLECCION DE BASURA DE LA RED CAPUFE Y FONADIN, A EFECTO DE DESAHOGAR LA JUNTA DE ACLARACIONES CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

EL PRESENTE ACTO ES PRESIDIDO POR EL LIC. GUSTAVO AGUILAR ROJO, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION EN REPRESENTACION DEL AREA CONVOCANTE Y DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE DICHO ORGANISMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DÍA 22 DE JULIO DE 2011, EN CORRELACION DIRECTA CON LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES DE CAPUFE, PUNTO V.1.8 NUMERAL 2; TAMBIEN SE ENCUENTRA EL LIC. JORGE LUIS CABRAL SOLÍS, SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES CON LAS MISMAS FACULTADES EN LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES DE CAPUFE, PUNTO V.1.8 NUMERAL 2; TAMBIÉN SE CUENTA CON LA PRESENCIA DEL LIC. EDGAR CERVANTES CENTENO, ANALISTA ADMINISTRATIVO Y EL ING. FRANCISCO JAVIER VARGAS LÓPEZ, ADMINISTRADOR DE PLAZA DE COBRO AMBOS COMO AREA USUARIA O REQUERENTE Y FINALMENTE CON LAS FACULTADES QUE SE INDICAN EN POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES DE CAPUFE EN EL PUNTO V.1.8 ÚLTIMO PARRAFO EN CALIDAD DE ASESOR EL LIC. ANTONIO HERRERA CARRANZA, ANALISTA ESPECIALIZADO DEL AREA JURIDICA, PARA REALIZAR LA JUNTA DE ACLARACIONES REFERENTES A ESTA LICITACION.

SE REALIZAN ACLARACIONES POR LA CONVOCANTE

1.- DE LA JUNTA DE ACLARACIONES REALIZADA EL 27 DE FEBRERO DE 2017 EN EL PUNTO 5 ACLARACIONES POR LA CONVOCANTE:

SE CORRIGE EL AÑO DE LA DECLARACION ANUAL, DEBE SER 2015.

2.- EL PUNTO 9 DE LA JUNTA DE ACLARACIONES REALIZADA EL 27 DE FEBRERO DE 2017 EN EL ACLARACIONES POR LA CONVOCANTE DONDE SE INDICA QUE SE ADICIONAN LOS ANEXOS 1.B, 1.C, 1.D Y 4.1 SE AGREGAN IMPRESOS LOS ARCHIVOS.

3.- PAGINA 5 DE 119

DICE:

2.1 PRUEBAS

PARA LA PARTIDA NO. 2, LOS PARTICIPANTES DEBERÁN REALIZAR UNA PRUEBA DE CALIDAD DEL MATERIAL RELACIONADO EN EL ANEXO 1.6, PARA HACER EL LAVADO DE UN CARRIL, UTILIZANDO LA MAQUINARIA Y EQUIPO SOLICITADO EN EL ANEXO 1.2.

Página 1 de 3  
Autopista Querétaro-Irapuato, Km. 7+100, Corregidora, Querétaro  
C.P. 76180 tel. (+42) 238 18 00 www.capufe.gob.mx

000001

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO DE CARRILES, FUMIGACION Y RECOLECCION DE BASURA DE LA RED CAPUFE Y FONADIN  
IA-0007741017-04-2017

LA PRUEBA ANTES MENCIONADA SE REALIZARÁ EN: PLAZA DE COBRO NO. 6 QUERÉTARO, PREVIA CITA CON EL SUBDELEGADO DE OPERACION ANTES DE REALIZARSE EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

FECHA O PLAZO PARA SU REALIZACIÓN: LA FECHA DE LA PRUEBA DE LAVADO DE CARRILES SE DARÁ A CONOCER EN LA JUNTA DE ACLARACIONES. SE ENTREGARÁ CONSTANCIA DE LA PRUEBA ELABORADA MISMA QUE DEBERA DE ADJUNTARSE EN SU PROPUESTA TÉCNICA, SIENDO CAUSA DE DESCALIFICACION EL NO PRESENTARLA.

**DEBE DECIR:**

PARA LA PARTIDA NO. 2. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN REALIZAR UNA PRUEBA DE CALIDAD DEL MATERIAL RELACIONADO EN EL ANEXO 1.6. PARA HACER EL LAVADO DE UN CARRIL UTILIZANDO LA MAQUINARIA Y EQUIPO SOLICITADO EN EL ANEXO 1.2.

LA PRUEBA ANTES MENCIONADA SE REALIZARÁ EN: PLAZA DE COBRO NO. 6 QUERÉTARO, PREVIA CITA CON EL SUBDELEGADO DE OPERACION ANTES DE REALIZARSE EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

FECHA O PLAZO PARA SU REALIZACIÓN: LA FECHA DE LA PRUEBA DE LAVADO DE CARRILES SE DARÁ A CONOCER EN LA JUNTA DE ACLARACIONES. SE ENTREGARÁ CONSTANCIA DE LA PRUEBA ELABORADA MISMA QUE DEBERA DE ADJUNTARSE EN SU PROPUESTA TÉCNICA.

**4.- DE LA JUNTA DE ACLARACIONES REALIZADA EL 27 DE FEBRERO DE 2017 EN EL PUNTO 2 ACLARACIONES POR LA CONVOCANTE:**

**DICE:**

LA FECHA PARA REALIZAR LA PRUEBA DE LAVADO DE CARRILES SERÁ EL DIA JUEVES 02 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 AM, PARA LO CUAL LOS LICITANTES DEBERAN COMUNICAR SU INTERES DE PARTICIPAR A MAS TARDAR A LAS 16:00 HRS DEL DIA 01 DE MARZO DE 2017, AL CORREO ELECTRONICO [asesoriamanipulacion@capufe.gob.mx](mailto:asesoriamanipulacion@capufe.gob.mx) Y [asesoriamanipulacion@capufe.gob.mx](mailto:asesoriamanipulacion@capufe.gob.mx), MEDIANTE CARTA SIMPLE MEMBRETADA, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

PARA LO CUAL, PREVIO AL ACTO DE PRUEBA DEBERAN PRESENTAR Y ENTREGAR COPIA DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES EN SOBRE QUE AMPAREN LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS A UTILIZAR, LAS CUALES DEBERAN CONTAR CON DESCRIPCION DEL BIEN, EN SU CASO MARCA, MODELO Y NUMERO DE SERIE; LAS FACTURAS DEBERAN ESTAR A NOMBRE DEL LICITANTE Y EN EL CASO DE SER ARRENDADOS ACREDITARLO CON LAS FACTURAS DE LA EMPRESA CON LA QUE TIENE CELEBRADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PRESENTANDO PARA ELLO COPIA LEGIBLE DE DICHO CONTRATO, EL CUAL DEBERA HABER SIDO FORMALIZADO POR LO MENOS CON MÍNIMO UN MES PREVIO A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, EL CUAL LA CONVOCANTE SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR SU AUTENTICIDAD, LA COPIA DE RECEPCION DE LAS MISMAS DEBERAN ADJUNTARSE EN SU PROPUESTA TÉCNICA, SIENDO CAUSA DE DESCALIFICACION EL NO PRESENTARLAS.

**DEBE DECIR:**

LA FECHA PARA REALIZAR LA PRUEBA DE LAVADO DE CARRILES SERÁ EL DIA JUEVES 02 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 AM, PARA LO CUAL LOS LICITANTES DEBERAN COMUNICAR SU INTERES DE PARTICIPAR A MAS TARDAR A LAS 16:00 HRS DEL DIA 01 DE MARZO DE 2017, AL CORREO ELECTRONICO

Página 2 de 3  
Autopista Querétaro-Tlaxiaco, Km. 7+100, Conagidora, Querétaro  
C.P. 76180 tel. (442) 238 16 00 www.capufe.gob.mx

000002

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO DE CARRILES, FUMIGACION Y RECOLECCION DE BASURA DE LA RED CAPUFE Y FONADIN  
LA 00013U017-04-2017

LA CONVOCANTE DEBERA Y DEBERAN SER PRESENTADAS MEDIANTE CARTA SIMPLE MEMBRETADA, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

PARA LO CUAL DEBERAN PRESENTAR EN EL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES DENTRO DEL SOBRE QUE CONTENGA SU PROPUESTA TECNICA Y ORIGINAL Y COPIA DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE AMPAREN LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS A UTILIZAR, LAS CUALES DEBERAN CONTAR CON DESCRIPCION DEL BIEN, EN SU CASO MARCA, MODELO Y NUMERO DE SERIE; LAS FACTURAS DEBERAN ESTAR A NOMBRE DEL LICITANTE Y EN EL CASO DE SER ARRENDADOS ACREDITARLO CON LAS FACTURAS DE LA EMPRESA CON LA QUE TIENE CELEBRADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PRESENTANDO PARA ELLO COPIA LEGIBLE DE DICHO CONTRATO, EL CUAL DEBERA HABER SIDO FORMALIZADO POR LO MENOS CON MINIMO UN MES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA PRESENTE LICITACION, EL CUAL LA CONVOCANTE SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR SU AUTENTICIDAD, LA COPIA DE RECEPCION DE LAS MISMAS DEBERAN ADJUNTARSE EN SU PROPUESTA TECNICA.

SE CITA A LOS LICITANTES AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA 8 (OCHO) DE MARZO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) A LAS 11:00 (ONCE) HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DELEGACION REGIONAL III CENTRO-NORTE DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, EL LIC. GUSTAVO AGUILAR ROJO, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION; DECLARA TERMINADA LA PRESENTE REUNION SIENDO LAS 15:00 (QUINCE) HORAS DEL MISMO DIA DE SU INICIO Y SE LEVANTA PARA CONSTANCIA, LA PRESENTE ACTA FIRMANDO DE CONFORMIDAD QUIENES EN ELLA INTERVINIERON.

De las anteriores imágenes, y que fueron enfatizadas con recuadros y flechas en esencia lo que interesa se advierte que en la Junta de Aclaraciones del uno de marzo del año dos mil diecisiete, la Convocante realizó diversas aclaraciones a lo vertido en la Junta de Aclaraciones del veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, entre ellas la identificada en la página 2, con el número (4), al punto 2 consistentes en lo siguiente:

- Se reiteró que la prueba de lavado de carriles sería el dos de marzo del año en curso, a las 10:00 horas.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-18-

- En el acto de Apertura de Propositiones debían presentar dentro del sobre que contenga su propuesta técnica y original y copia (sic) de las facturas correspondientes que amparen la propiedad de los equipos a utilizar, las cuales debían contar con descripción del bien, en su caso marca, modelo y número de serie.
- Se eliminó lo relativo a la causal de descalificación (sic), el no presentar las facturas.
- Dicho acto concursal concluyó a las (15:00) quince horas del día de su inicio.

2.- Por su parte respecto a la Investigación de Mercado remitida por el Subdelegado de Administración, es oportuno precisar que en el tomo I del Informe Circunstanciado, se encuentran los anexos 4 (folios 001-310) y 5 (folios 1, 2, 3 y 5), acotando el contenido de cada anexo; para el estudio del motivo en disenso.

❖ Anexo 4 contiene la siguiente documentación:

- ✓ "Investigación de Mercado para la contratación del servicio de limpieza, lavado de carriles, fumigación y recolección y traslado de basura de la Red CAPUFE y FONADIN" (folios 001-010), en dicho documento suscrito por los Subdelegados de Administración y Operación, elaborado el diecisiete de febrero del año en curso, se plasmaron artículos del Reglamento de la Ley de la Materia, inherentes a la Investigación de Mercado, pantallas de las que se desprende el reporte de contratos de compraNet del año 2017, relación de contratos afines con la contratación, pantallas de los expedientes identificados de diversas unidades compradoras con costos y prestadores de servicio adjudicados.
- ✓ Cuadro Anexo 1: Investigación de Mercado servicio de limpieza, lavado de carriles, fumigación y recolección y traslado de basura de la Red CAPUFE y FONADIN. (folios 001-016), del cual se desprende un recuadro con los siguientes datos: Clave CUCOP, descripción CUCOP, código de contrato, no. de partidas, descripción de contrato, código de expediente, número de unidad compradora.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-19-

- ✓ Impresión de informes que contiene los datos relevantes de contratos cargados en CompraNet, Impresión de diversas actas de procedimientos de Contratación del SAT, ISSSTE, CFE y Fondo de Cultura Económica. **(folios 017-0146)**
- ✓ Copias de contratos suscritos por Servidores Públicos de la Delegación Regional III, Zona Centro Norte, con diversos proveedores, relacionados con el Servicio de limpieza, lavado de carriles y recolección de basura para la Red FONADIN. **(folios 0147-310)**
- ❖ Por su parte, el **Anexo 5** contiene lo siguiente:
  - ✓ Cuadro comparativo Investigación de Mercado, suscrito por el Área Convocante a través del Superintendente de Recursos Materiales, en el mes de diciembre del año dos mil dieciséis por el Área Convocante. (folio 001).
  - ✓ Escritos que contienen las cotizaciones de las empresas [REDACTED], de diciembre del dos mil dieciséis. **(folios 002, 003 y 005).**

De ahí que, la suscrita Autoridad para pronunciarse respecto del motivo de inconformidad en disenso una vez revisada la documentación reseñada con anterioridad, considera conveniente insertar las imágenes de los documentos únicamente los correspondientes al anexo 5, sin insertar que básicamente es documentación extraída del sistema CompraNet, utilizada para integrar su Investigación de Mercado.

Acotado lo anterior, se inserta lo siguiente:

1. **Solicitud de cotización suscrita por el Representante Legal de la moral** [REDACTED]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017



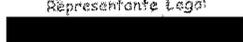

Calle No. 60, Col. Tercera Ciudad de México, 067 de México, D.F. 066-3018  
 Teléfono 0274-1118 - ext. 2000 y 2001  
 Fax 0274-1118

CARIFE QUERÉTARO

Presente

**Solicitud de Cotización**

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	TOTAL
1.	Servicio Integral de Limpieza en Plazas de cobro	Elementos	\$6,991.50	\$1,118.64	\$8,110.14
2.	Servicio de Lavado de Carriles Plazas de cobro	Servicios	\$280.13	\$44.82	\$324.95
3.	Servicio de Recolección de Basura a Plazas de cobro	Servicios	\$305.98	\$48.96	\$354.94

**ATENTAMENTE**  
  
 Representante Legal  


000002

2. Cotización suscrita por el C.  de la moral 

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

[Redacted]

Incateopan No. 154 - 201 Col. Letran Valle  
Deleg. Benito Juárez, C.P. 03650  
Tel. (55)9183 4874 e-mail: [Redacted]

---

[Redacted]

DELEGACIÓN III QUERÉTARO  
ESTUDIO DE MERCADO  
Ciudad de México a 22 de Diciembre de 2016.

Atención:  
Capufe  
Querétaro

En respuesta a su amable solicitud, nos permitimos poner a su disposición la siguiente cotización:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
1	Servicio Integral de Limpieza en Plazas de cobro	Elementos	\$6 912.00
2	Servicio de Lavado de Camión a Plazas de cobro	Servicios	\$276.95
3	Servicio de Recolección de Basura a Plazas de cobro	Servicios	\$302.50

En espera de vernos favorecidos, quedo a sus ordenes para cualquier duda o comentario

[Redacted]

VIGENCIA DE 90 DÍAS

000003

3.-Solicitud de cotización suscrita por [Redacted] Galicia, Representante Legal de [Redacted]:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

**Limpieza Vallejo**

**A NEXO N° 4  
DELEGACION III QUERETARO  
ESTUDIO DE MERCADO**

Carifa Delegación III Queretaro  
 Nombre de la empresa: Limpieza Vallejo S.A. De C.V.  
 Lugar: Ciudad de Mexico  
 Fecha: 29 de Diciembre de 2016

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MENSUAL	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
1	Servicio Integral de Limpieza en Plazas de cobro de la Red Fonadín	1	Ejementos	\$6,756.00
2	Servicio de Lavado de Carriles Plazas de cobro de la Red Fonadín	1	Servicios	\$270.72
3	Servicio de Recoleccion de Basura Plazas de cobro de la Red Fonadín Tramo Chamapa Lechería	1	Servicios	\$295.70

**Representante Legal**

VIGENCIA DE 90 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

000005

Paniente 126 No. 318 Col. Nueva Vallejo Deleg. Gustavo A. Madero, C.P. 07750 México, D.F.

Así las cosas, es dable aseverar que derivado de las anteriores cotizaciones de las morales [redacted] el Área Convocante, a través del Superintendente de Recursos Materiales elaboró y suscribió el "Cuadro Comparativo Investigación de Mercado" para el Servicio de Limpieza, Lavado de carriles, recolección y traslado de basura, que se encuentra en el anexo 5 del Informe Circunstanciado que se inserta como imagen:

201

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS													
DELEGACIÓN III CENTRO - NORTE QUERÉTARO													
LA-009JOU017-E4-2017													
LIMPIEZA, LAVADO DE CARRILES, RECOLECCION Y TRASLADO DE BASURA													
CUADRO COMPARATIVO INVESTIGACIÓN DE MERCADO													
PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	SOLUCIONES IAN, S.A. DE C.V.		LIMPIEZA VALLEJO, S.A. DE C.V.		UNILIMP SERVICIOS, S. DE R.L.		PRECIO PROMEDIO		PRECIO CONVENIENTE	
				P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL				
1	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN PLAZAS DE COBRO	ELEVANTO	1	\$ 6,991.50	\$ 6,991.50	\$ 6,756.00	\$ 6,756.00	\$ 6,912.00	\$ 6,912.00	\$ 20,559.50	\$ 6,886.50	688.65	\$ 7,575.15
2	SERVICIO DE LAVADO DE CARRILES EN PLAZAS DE COBRO	SER	1	\$ 280.13	\$ 280.13	\$ 270.72	\$ 270.72	\$ 276.95	\$ 276.95	\$ 827.80	\$ 275.95	27.5933333	\$ 303.53
3	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA DE PLAZAS DE COBRO	SER	1	\$ 305.68	\$ 305.68	\$ 295.70	\$ 295.70	\$ 302.50	\$ 302.50	\$ 904.18	\$ 301.39	30.1393333	\$ 331.53
				\$ 7,577.61		\$ 7,322.42		\$ 7,491.45					
DESGLÓSE													
ADJUDICADO			7,577.61										
SUBTOTAL			7,577.61	7,577.61	7,322.42		7,491.45						
IVA			1,212.42	1,212.42	1,171.59		1,198.63						
TOTAL			8,790.03	8,790.03	8,494.01		8,690.08						
PAQUETE ADJUDICADO			2	0	0		1						
PAQUETE DESIERTO			0										
PAQUETE CANCELADO			0										
TOTAL DE PAQUETE			2										
				SUBTOTAL	\$7,577.61	SUBTOTAL	\$7,322.42	SUBTOTAL	\$7,491.45				
				IVA	\$1,212.42	IVA	\$1,171.59	IVA	\$1,198.63				
				TOTAL	\$8,790.03	TOTAL	\$8,494.01	TOTAL	\$8,690.08				
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 10px; display: inline-block;"> <p style="text-align: center;">AREA CONVOCANTE</p> <p style="text-align: center;">LIC. JORGE LUIS CABRAL SOLIS</p> <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES</p> </div>										<p>CORREGIDORA, QRO.</p> <p>DICIEMBRE DE 2015</p>			

Es importante acotar que en el desarrollo de la presente Resolución, la suscrita Titularidad se referirá a dicho documento como “cuadro comparativo Investigación de Mercado”

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-24-

De la anterior imagen se puede inferir, que de conformidad con las cotizaciones presentadas por las morales la Delegación Regional III, para las partidas: 1.-Servicio integral de limpieza en plazas de cobro; 2.-Servicio de lavado de carriles en plazas de cobro y 3.-Servicio de recolección de basura de plazas de cobro, el Superintendente de Recursos Materiales elaboró el cuadro comparativo Investigación de Mercado, de conformidad con cada precio unitario para identificar de esa manera el precio promedio y conveniente para cada una de las partidas. Sin que en la elaboración del cuadro se desprenda mayor requisito relacionado al procedimiento de contratación ni tampoco del contenido de la documentación remitida por la Subdelegación de Administración.

Es decir, sí en las bases concursales se solicitaron veintitrés requisitos identificados con los incisos de la **A a la W**, en la Investigación de Mercado elaborada para la presente contratación deben emerger con claridad que esos requisitos, los cumplen los licitantes que presentaron cotización, para en su caso considerar que no se limita la libre participación.

En virtud de lo anterior, y por guardar relación con el fondo de la cuestión planteada debe traerse a cuenta lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo relativo a la **Investigación de Mercado**, exponiendo de forma simplificada como se desarrolla el tema en cada uno de los tres ordenamientos mencionados:

Por un lado, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 2, fracción X define a la **Investigación de Mercado** como: *la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información.*

Y el párrafo sexto del **artículo 26**, establece que **previo al inicio** de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades deberán realizar una **Investigación de Mercado** de la

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Por otro lado, el Reglamento de la Ley de la Materia, dispone que se debe **integrar** de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes señaladas en el **artículo 28<sup>1</sup>**, que establece que **en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de dicho artículo (la disponible en CompraNet)**, indica que en el supuesto de que la información no se encuentre disponible en dicha plataforma gubernamental, se **deberá de consultar la información histórica** con la que cuente el **Área Contratante**.

Asimismo, el **artículo 29** establece su propósito y utilidad; el artículo **30** indica que se debe realizar un análisis de la información obtenida, el área encargada de realizarla (*el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante*) y que se debe documentar e integrar en el expediente de la contratación.

Y el diverso artículo 39 establece, que la convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican, artículo en cuya fracción II dispone:

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

<sup>1</sup> I. La que se encuentre disponible en CompraNet;

II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y

III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

2017

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-26-

a) La información que la dependencia o entidad considere necesaria para identificar los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios que se pretendan contratar, la o las cantidades o volúmenes requeridos y la o las unidades de medida.

La dependencia o entidad podrá incorporar a la convocatoria a la licitación pública los anexos técnicos que considere necesario, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra;

b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;

(Lo enfatizado es actual)

Por su parte el **“ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”** publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil diez y reformado mediante Acuerdo publicado en dicho medio de difusión oficial el tres de febrero del año dos mil dieciséis, establece en su punto 4.2 CONTRATACIONES, 4.2.1 ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE REQUISICIONES, 4.2.1.1 Elementos del subproceso Insumos, **4.2.1.1.10 Realizar investigación de mercado:**

Descripción

Realizar la investigación de mercado, entendida como el procedimiento que lleva a cabo una dependencia o entidad para conocer las condiciones prevaletientes en el mercado y cuyas finalidades específicas se encuentran detalladas en los artículos 2, fracciones X y XI, 26, 28, 29, fracción II y párrafo segundo, 38 y 40 de la Ley, así como 12, 13, fracción II, 14, 29, 32, fracción I, 38, 39, fracción II, inciso b), 71, fracción III y 72, fracciones I, III y VIII del Reglamento.

La investigación de mercado posibilita a la dependencia o entidad elegir el procedimiento de contratación, el carácter y la estrategia de contratación (contratación consolidada, abastecimiento simultáneo o agrupación de bienes o servicios disímiles en una misma partida, ofertas subsecuentes de descuento, el precio máximo de referencia, entre otros) que más le conviene para obtener las mejores condiciones de contratación.

La investigación de mercado deberá documentar que los requisitos y condiciones que se pretende establecer en la convocatoria a la licitación pública no limitan la libre participación de posibles licitantes, para lo cual deberá procurarse, en la medida de lo posible, identificar la existencia de al menos cinco posibles proveedores con

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-27-

capacidad para proveer los bienes o servicios de acuerdo con los requisitos y condiciones que se pretende establecer en la convocatoria.

En resumidas cuentas, la Investigación de Mercado tiene como propósito que las Dependencias y Entidades, entre otros aspectos:

- o Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- o Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y;

Desde esa óptica normativa, es dable sostener que la investigación de mercado debe posibilitar a la entidad, la determinación de la existencia de oferta de bienes y servicios y la verificación de la existencia de proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y en esa misma línea normativa, de la investigación citada debe emerger con claridad que se identifica **la existencia de al menos cinco posibles proveedores con capacidad para proveer el bien o servicio de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria**, para con ello considerar que en la licitación de que se trate **no se limita la libre participación de los posibles licitantes** en el procedimiento de contratación, conforme a lo dispuesto en el Manual de la materia en su numeral 4.2.1.1.10.

Considerando lo anterior, en relación con lo expuesto por la moral Inconforme, y a contra luz del contenido de las juntas de aclaraciones y del **“cuadro comparativo Investigación de Mercado”** insertas con anterioridad, ésta Autoridad estima que en la especie la unidad contratante no acreditó con la investigación de mercado de la licitación en disenso, que los requisitos en pugna no limitan la libre participación, y por ende, devienen en **fundados** los argumentos expuestos por la impetrante sintetizados con los incisos a) y b) de su segundo motivo de inconformidad.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-28-

Lo estipulado en el párrafo anterior es así, en virtud de que del análisis realizado por esta Titularidad al **"cuadro comparativo Investigación de Mercado"**, en relación con la Convocatoria, y la Investigación de Mercado completa, es evidente que la Convocante no obtuvo como resultado de la misma dos aspectos fundamentales: **1.-La existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, y; 2.- La existencia de proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación**, y bajo ese contexto es oportuno abundar sobre los aspectos enunciados de conformidad con lo siguiente:

❖ **Existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas**

Del análisis integral al **"cuadro comparativo investigación de mercado"** en ningún apartado se advierten elementos que permitan determinar **la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por las mismas**, o dicho de otra forma, en la multicitada "Investigación de Mercado" no se hace referencia de manera expresa si los proveedores están en posibilidad de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4.1.1 de la Convocatoria, relativos a la Propuesta Técnica servicios de limpieza, lavados de carriles y recolección de basura, ya que de su contenido no se desprende algún requisito de participación de los solicitados en las bases concursales.

A mayor abundamiento, es oportuno señalar que en el numeral 4.1.1 de Convocatoria respecto a los requisitos que deben cumplir los licitantes<sup>2</sup> se solicitaron para el servicio de limpieza, lavados de carriles y recolección de basura que nos ocupa, los enunciados con las letras de la **A a la W**, ente otros: *curriculum, inventario de maquinaria y equipo a suministrar y utilizar en la prestación del servicio:*

<sup>2</sup> Fojas 22 a 30 de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Mixta Consolidada-No. LA-009JOU017-E4-2017, para la contratación de los servicios de limpieza, lavado de carriles, fumigación y recolección de basura de la Red CAPUFE y FONADIN, que obra en el Tomo I, del anexo del Informe Circunstanciado.

4 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LICITANTES

4.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

4.1.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA-SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADOS DE CARRILES Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

- A.-
- (...)
- W.-

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

*(desbrozadora, tijeras de jardinero, botas, chaleco, trafitambos, hidrolavadora, equipo de limpieza de altura), contratos de limpieza, certificados emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar ganador garantiza la prestación del servicio, carta por la cual se compromete a entregar uniformes dos veces al año, copia simple del registro de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor en base a la NOM-174-SCFI-2007, plantilla de personal, carta de no adeudos por concepto de cuotas obrero patronales, constancias de capacitación, documentos que acrediten que su personal se encuentra capacitado para la prestación del servicio, carta de aceptación de que el licitante permitirá el acceso a sus instalaciones, carta bajo protesta de decir verdad donde manifiesta la marca de los principales materiales y productos químicos a utilizar.*

De modo semejante, con las documentales que obran en los anexos 4 y 5 del Informe Circunstanciado inherentes a la "Investigación de Mercado" que remitió la Convocante, de ninguno de ellos se desprende alguno de los requisitos solicitados en el numeral 4.1.1 de la Convocatoria, y más aún, del cuadro "comparativo Investigación de Mercado", no se advierte que los licitantes que cotizaron para la presente contratación manifestaran cumplir con alguno o todos de los solicitados en la Convocatoria, toda vez que de conformidad con las cotizaciones de las morales insertas como imagen a fojas 20, 21 y 22, éstas se concretan a señalar el precio unitario para las tres partidas.

Verbigracia, si tenemos que en las bases concursales se solicitaron veintitrés requisitos identificados con las letras de la **A a la W**, luego entonces es fuerza que en la Investigación de Mercado elaborada para la presente contratación debe emerger con claridad que esos requisitos —o por lo menos los que afectan la solvencia de la proposición— los pueden cumplir los licitantes que presentaron cotización, para en su caso considerar **que no se limita la libre participación**; lo que en la especie no acontece, ya que como se señaló con antelación, la Investigación de Mercado exhibida por la Convocante no se desprende **la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por las mismas**, y en ese sentido no documenta los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria a la Licitación Pública, para en su caso, destruir lo dicho por la moral inconforme y tener un elemento de convicción que permita suponer a esta Titularidad que los requisitos solicitados en las bases concursales encuentran sustento en la Investigación de Mercado aludida.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-30-

En esa tesitura, si el "Cuadro Comparativo Investigación de Mercado" no se integró en base al inventarios, curriculum, contratos, certificados, plantillas de personal, constancias de capacitación, entre otras de los incisos inmersos en el numeral 4.1.1 de la Convocatoria, las modificaciones o adiciones no guardan contexto al no tener el soporte documental que acredite que por ellos no se limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, es decir, de haber contado con la investigación de mercado en los términos que exige la normativa en la materia, la Convocante hubiese acreditado con su Investigación de Mercado que al menos cinco probables proveedores cumplieran con los requisitos técnicos adicionados y modificados.

❖ **Existencia de proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación**

En lo tocante al presente rubro, el ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el punto 4.2.1.1.10, establece que la Investigación de Mercado es el procedimiento que se lleva para conocer las condiciones prevalecientes en el mercado. Además, ésta Investigación deberá documentar que los requisitos y condiciones que se pretende establecer en la convocatoria no limitan la libre participación de posibles licitantes, para lo cual deberá procurarse, en la medida de lo posible, identificar la existencia de al menos cinco posibles proveedores con capacidad para proveer los bienes o servicios de acuerdo con los requisitos y condiciones que se pretende establecer en la convocatoria, además señala que cuando con motivo de la Investigación de Mercado la información requerida no se encuentre en el medio consultado o no se reciba respuesta a la solicitud efectuada, se deberá dejar constancia fehaciente de la gestión realizada.

En efecto, si dicha disposición normativa de observancia obligatoria establece que se deberá documentar que los requisitos y condiciones que se pretenden establecer en la Convocatoria a la Licitación Pública no limiten la libre participación de posibles licitantes, para lo cual deberá procurarse, en la medida de lo posible, identificar la existencia de al menos cinco posibles proveedores con capacidad para proveer los bienes o servicios de acuerdo con los requisitos y condiciones que se pretende establecer en la Convocatoria; luego entonces, de la "Investigación de Mercado" que obra en el expediente en que se actúa, en particular el contenido del anexo 5, en donde se encuentran los

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017.

-31-

escritos que contienen las cotizaciones de las empresas [REDACTED] y que fueron insertas a fojas 20, 21 y 22, debe de emerger lo antes aducido.

Sin embargo, del análisis a la documental en cita, no se identifica la existencia de al menos cinco posibles proveedores con capacidad para proveer los servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos que se ha venido reseñado en el cuerpo de la presente resolución.

Más aún, en la investigación de cuenta no se hace referencia a los requisitos que la convocante estipulo en la convocatoria en controversia y en sus Juntas de Aclaraciones, también controvertida, por lo que es dable aseverar tal y como lo refiere el Inconforme que **se limita la libre participación** respecto a los requisitos solicitados en el numeral 4.1.1 de la Convocatoria, al no tener elementos de convicción que permitan a esta Titularidad suponer lo contrario.

En resumidas cuentas, la multicitada Investigación de Mercado se centra en recabar una serie de documentales del sistema electrónico gubernamental CompraNet, (actos concursales, resumen de contratos), así como copias de contratos formalizados por la Delegación Regional III, Zona Centro Oriente con diversos proveedores, y no así en que la misma contemple las condiciones que imperan en el mercado, respecto del servicio objeto de la presente contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, además de que **no se acredita la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad en que fueron requeridos por la entidad en su Convocatoria**, ni mucho menos se identifica la existencia de al menos cinco posibles proveedores con capacidad para proveer el servicio, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que es dable aseverar tal y como lo refiere el Inconforme que **se limita la libre participación** respecto a los requisitos solicitados en el numeral 4.1.1 de la Convocatoria.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

En corolario, es dable aseverar que la Convocante tampoco se ajustó a lo estipulado en el *Manual Administrativo de aplicación general en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, numeral 4.2.1.1.10, realizar Investigación de Mercado, y particularmente a los *formatos*, en donde se especifica que para el **Resultado de la Investigación de Mercado** se debe utilizar el **FO-CON-05**, disponible en el sitio [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx), el cual en su caso de haberse aplicado como lo exige el Manual citado, devendría en un elemento de convicción que permitiera acreditar los rubros expuestos, lo que en el presente asunto no aconteció.

Para mejor claridad se inserta el formato **FO-CON-05**, fue descargado de la liga referida y se inserta a la presente Resolución al tenor de las siguiente tablas:

Nombre del proveedor (2)	Número de identificación del bien, arrendamiento o servicio (3)	Proporciona las condiciones técnicas solicitadas de calidad, cantidad y oportunidad (4)	Cantidad que puede surtir (5)	Origen del bien (6)	Requisito de participación 1 (7)	Requisito de participación 2 (7)	Requisito de participación N (7)	Precio (8)

Fecha (9)
No. de requisición (10)

No. de Partida (11)	CUCOP (12)	DESCRIPCIÓN (13)

FUENTES CONSULTADAS (14)

Elaboró (15)

De los anteriores recuadros, en contraste con el "*Cuadro comparativo Investigación de Mercado*", remitido por el Subdelegado de Administración al rendir el Informe Circunstanciado y que se encuentra inserto a foja 19 de la presente determinación, se corrobora que no se apegó al formato

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-33-

establecido para ello ya que la información que la Convocante recabó para la presente contratación para la Investigación de Mercado, no corresponde a la que debe ser capturada en el formato establecido para ello, tal y como se advierte del **FO-CON-05**, el cual de conformidad con la imagen que antecede, debe contener entre otros elementos, *el nombre del proveedor, número de identificación del servicio, las condiciones técnicas solicitadas de calidad cantidad y oportunidad, cantidad que pueden surtir, origen del bien, y el listado de los requisitos de participación necesarios para la contratación*, y en su lugar utilizó el "cuadro comparativo investigación de mercado", el cual no considera todos los elementos requeridos por el FO-CON-05, y no emerge, por un lado, que los requisitos solicitados en la Convocatoria no limiten la libre participación, y por el otro, se acredite que todos los licitantes cumplan con los requisitos, y no se desprenden al menos cinco posibles proveedores con posibilidad de cumplir con el servicio.

Es importante precisar, que de ninguna forma la suscrita Titularidad realiza el análisis de la legalidad de la **Investigación de Mercado**, ya que la presente Instancia de inconformidad no tiene ese objeto, sino el de verificar la legalidad de los actos combatidos, esto es, la Convocatoria y Juntas de Aclaraciones; así como la legalidad de los requisitos contenidos en la Convocatoria, sin embargo, es menester acotar que las inconsistencias de la Investigación de Mercado, se traducen en un elemento probatorio que permite corroborar que en la especie los requisitos solicitados en la Convocatoria y a su vez las modificaciones realizadas en las Juntas de Aclaraciones, no tienen sustento en la Investigación de Mercado, toda vez que:

- ✓ La Convocante no realizó la investigación de mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- ✓ Las áreas Convocante y Requirente, previo a la publicación de la Convocatoria, no verificaron que los requisitos no limitaran la libre participación, y no se dirigieran a beneficiar a algún licitante.
- ✓ No se acreditó la existencia de al menos cinco posibles licitantes, con capacidad para cumplir, con la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U017-E4-2017, relativa a la

212

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-34-

“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO DE CARRILES, FUMIGACIÓN Y RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA, PARA LA RED FONADIN Y SERVICIOS DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN PARA RED CAPUFE”.

Derivado de lo expuesto, es dable referir que la Convocante, omite la debida fundamentación y motivación legal con la que se sustente su actuación, entendiéndose por lo anterior, que debieron señalarse con precisión y sin que medie error alguno, los ordenamientos jurídicos en los que la Convocante sustente su actuar dentro de la Licitación que nos ocupa y las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la Convocante a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido en Jurisprudencia por nuestros Tribunales, que a la letra dice:

Tipo de documento: Jurisprudencia  
Novena época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Marzo de 1996  
Página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.  
Revisión fiscal 103/88: Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.  
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente:  
María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Así, dados los razonamientos lógico jurídicos expuestos con anterioridad, **resulta Fundada la inconformidad de mérito.**

En esa tesitura, esta Titularidad en uso de las facultades precisadas en el Considerando Primero de la presente determinación, considera que es innecesario que en la resolución en que se actúa se analice el inciso c) del segundo motivo de inconformidad, así como el motivo de inconformidad primero, porque ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera los actos recurridos han de quedar insubsistentes en virtud de lo **fundado** del segundo agravio.

Argumento que es robustecido con el siguiente criterio sostenido por nuestros Tribunales, que a la letra versa:

- Registro No. 176398
- Localización:  
Novena Época
- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Enero de 2006
- Página: 2147
- Tesis: VI.2o.A. J/9
- Jurisprudencia
- Materia(s): Administrativa

**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.**

Si del análisis de uno de los agravios se advierte que éste es fundado y suficiente para revocar la sentencia dictada por la Sala a quo, es innecesario que en la ejecutoria correspondiente se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en el escrito de revisión, pues ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera el fallo recurrido ha de quedar insubsistente en virtud del agravio que resultó fundado.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

Revisión fiscal 11/2005. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 3 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretaria: Dolores Rosalía Peña Martínez.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

Revisión fiscal 16/2005. Administrador Local de Jurídico Puebla Norte. 10 de febrero de 2005.  
Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretaria: Sandra Carolina Arellano  
González.

Revisión fiscal 44/2005. Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 7 de abril de 2005. Unanimidad  
de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretario: Carlos Alberto Romero González.

Lo enfatizado es propio

**SÉPTIMO.-** Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el  
inconforme, expuestas en el Considerando "SEXTO", **se decreta la nulidad de la primera y segunda  
Junta de Aclaraciones, así como de los actos subsecuentes y por ende, la nulidad total del  
procedimiento de contratación número LA-009J0U017-E4-2017, en virtud de que como se ha  
sostenido en el cuerpo de la presente resolución,** los actos en controversia se encuentran viciados  
de origen, lo cual deberá ser acatado por la Convocante en un plazo no mayor de seis días hábiles  
contados a partir del día siguiente al que le sea notificada la presente resolución.

Asimismo, la Convocante deberá adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias,  
para que en futuros eventos que realice, no se presenten casos como el que nos ocupa, debiendo  
remitir a esta Área de Responsabilidades, las constancias que acrediten su cumplimiento en un plazo  
no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente  
resolución.

**En caso de que no sean observados los términos antes indicados, se procederá  
conforme a las disposiciones aplicables en materia de la Ley Federal de Responsabilidades  
Administrativas de los Servidores Públicos<sup>3</sup>.**

<sup>3</sup> Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

XVI.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Secretaría, del contralor interno o de los titulares de las  
áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, conforme a la competencia de éstos;

En relación con el Artículo Tercero Transitorio del DECRETO por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General  
de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ambos Decretos publicados en el Diario  
Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

Por otra parte, es de referirle a la Convocante, que respecto del contrato derivado del acto declarado nulo en la presente Instancia, deberá tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 15, 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el diverso 75 último párrafo de la Ley de la Materia, así como el 102 de su Reglamento, y numeral 3.4.2 de la Convocatoria, **lo que se deja baja su más estricta responsabilidad.**

En otras palabras y derivado de la presente resolución la Convocante podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución recaída a la presente Instancia de Inconformidad emitida por este Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Función Pública.

Lo que a su vez encuentra sustento ya que en los casos que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de los actos se haya decretado su nulidad total.

Y para tales efectos deberán sustentar mediante dictamen, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que dieron origen a las mismas.

**OCTAVO.-** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el siete de marzo del presente año, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria; en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas se demuestra que los actos impugnados no se apegaron en su totalidad a la legislación aplicable, vulnerando la esfera jurídica del ahora promovente.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la Convocante al rendir sus Informes Previo y Circunstanciado de hechos en relación al escrito inicial de inconformidad de la Instancia

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

hecha valer por la moral inconforme, mismas que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, acreditándose con tales probanzas, la ilegalidad de los actos en cuestión, al tenor de los razonamientos expuestos en considerandos de la presente resolución.

Cabe señalar que mediante acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete se tuvo por recibido el Informe Circunstanciado rendido por la Convocante, en cuyo SEGUNDO punto se indicó lo siguiente: "Se pone a disposición de la moral **inconforme** el informe de cuenta y anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 71 de la Ley de la Materia", el cual le fue debidamente notificado al Inconforme, el once de mayo de dos mil diecisiete, sin que dentro del término concedido se haya recibido promoción alguna relativa a la ampliación de la Instancia por lo que se actualizó la figura de preclusión procesal.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 74 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, **se declara la nulidad TOTAL** de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009J0U017-E4-2017.-----

**SEGUNDO:** Por lo señalado en los Considerandos de esta resolución, la Convocante deberá adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias, para que en futuros eventos que realice, no se presenten casos como el que nos ocupa, debiendo remitir a esta Área de Responsabilidades, las constancias que acrediten su cumplimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, en caso contrario, se procederá conforme a las disposiciones aplicables en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

21+

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-001/2017

-39-

**TERCERO.-** Se requiere a la Convocante para que en el término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta Autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, acorde al artículo 75 primer párrafo de la Ley de la Materia.-----

**CUARTO.-** La presente resolución puede ser impugnada por los **particulares interesados**, a través del Recurso de Revisión o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**QUINTO.-** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el **C. Titular del Área de Responsabilidades** del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. **Cúmplase.**-----

**Lic. Gerardo Humberto Franco Baeza**

Para: Inconforme: C. [Redacted] Administrador Único de la moral Esserycom, S.A. de C.V.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de la Materia, notifíquese a la cuenta de correo electrónico: [Redacted]

C. [Redacted], en su carácter de Tercero interesado de la instancia en que se actúa- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 66 y fracción II del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, así como a los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se fija por rotulón.

Convocante: Lic. Gustavo Aguilar Rojo.- Subdelegado de Administración de la Delegación Regional III, Zona Centro-Norte.

Copias: Lic. Raúl Meléndez Sánchez.- Titular del Órgano Interno de Control en CAPUFE. - Para su conocimiento. Presente

Lic. Hernán Barrueta Cambrano.- Coordinador Delegaciones de CAPUFE- Para su conocimiento. Presente.

Ing. María Guadalupe Sánchez Gante.-Delegada Regional III, Zona Centro Norte de CAPUFE.

Handwritten signature and stamp: GHFB\*MAPL\*GMC